

## Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

*RESOLUCIÓN, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convocan subvenciones dirigidas a programas de promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, y de prevención, protección e inserción de personas menores de edad en situación de riesgo o con medidas jurídicas de protección, para el ejercicio 2024.*

Mediante la Orden 2/2021, de 11 de marzo, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a programas de promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia y de prevención, protección e inserción de personas menores de edad en situación de riesgo o con medidas jurídicas de protección, DOGV núm. 9041, de 15 de marzo de 2021 (de ahora en adelante, Orden 2/2021).

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, regulado en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones prevé que se procederá a su convocatoria mediante una resolución.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria, correspondientes a la línea S0218 (programas de infancia y adolescencia: sensibilización, intervención y formación) del programa presupuestario 313C00, se han venido concediendo en el marco del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para el periodo 2021-2023, aprobado por resolución de 19 de junio de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y modificado por Resolución de 13 de marzo de 2023 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las competencias conferidas por el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, resuelvo

### *Primero. Objeto de las subvenciones*

1. Se convocan en régimen de concurrencia competitiva subvenciones para el ejercicio 2024, para:
  - a) Programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia.
  - b) Programas de prevención y protección de la infancia y la adolescencia.
  - c) Programas para el fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas y niños con características muy especiales.
  - d) Programas de formación a personas profesionales que interactúen en el desarrollo de su profesión con personas menores de edad.

### *Segundo. Financiación de las subvenciones*

1. La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, prevé, en la aplicación presupuestaria G01160303313C00, capítulo 4, la línea de subvención S0218 denominada "Programas de infancia y adolescencia: sensibilización, intervención y formación", dotada con un importe máximo de 550.000 €, destinados a los programas objeto de esta convocatoria.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden 2/2021, dicho importe se distribuirá entre las diferentes categorías de programas, de manera que el máximo destinado a cada uno de ellos sea:

- a) Para programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia: 55.000 €, o, si el importe de la línea fuera distinto del proyectado, un 10% del mismo.
- b) Para programas de prevención y protección: 291.500 € o, si el importe de la línea fuera distinto del proyectado, un 53% del mismo.
- c) Para el fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas y niños con características muy especiales: 148.500 € o, si el importe de la línea fuera distinto del proyectado, un 27% del mismo.

- d) Para programas de formación a personas profesionales que interactúen en el desarrollo de su profesión con personas menores de edad: 55.000 €, o, si el importe de la línea fuera distinto del proyectado, un 10% del mismo.

3. No obstante, si para alguna de estas categorías de programas no se agotara el crédito disponible, una vez concedida subvención a todos los expedientes que alcancen la puntuación mínima por el importe solicitado o, por el máximo posible atendiendo al coste del programa, el sobrante se destinará a las restantes categorías, a partes iguales entre ellas, salvo que este incremento suponga que en alguna de ellas se rebase el importe total que puede concederse, en cuyo caso se le atribuirá solo la cantidad necesaria para alcanzar este límite. Este crédito incrementado se distribuirá, dentro de cada categoría, entre las solicitudes que hayan alcanzado la puntuación mínima, de forma proporcional a la puntuación obtenida, siguiendo el mismo criterio que establece el artículo 18 de la Orden 2/2021 para otros excedentes.

#### *Tercero. Condiciones de concesión de la subvención*

Podrán optar a la subvención las entidades sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Orden 2/2021. La concesión de la subvención se ajustará a las disposiciones de dicha orden, con las siguientes especificaciones:

1. Se considerarán prioritarios, en aplicación de lo que establece su artículo 4.2, las siguientes subcategorías de programas de prevención y protección de la infancia y la adolescencia:

a) Programas de prevención de la violencia contra la infancia y adolescencia en las redes sociales e internet.

b) Programas de prevención de conductas antisociales en personas menores de 14 años de edad.

c) Programas de prevención de adicciones en adolescentes.

d) Programas de fomento del buen trato a la infancia y la adolescencia.

2. Serán objeto de subvención los programas de fomento del acogimiento familiar establecidos en su artículo 5.1. Se considerará prioritario, en aplicación de lo que establece en su artículo 5.2, la siguiente subcategoría de programa para el fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas y niños con características muy especiales:

a) Captar personas para que se ofrezcan a acoger a las personas menores de edad protegidas por la Generalitat, susceptibles de ser acogidas, focalizando la actividad en la captación de familias potencialmente abiertas para acoger en atención a las necesidades detectadas y existentes en cada momento, preferentemente:

-De niños y niñas protegidos por la Generalitat de 0 a 6 años.

-De niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta y emocionales graves.

-De niños, niñas y adolescentes con menos posibilidades de ser acogidos y/o con necesidades y circunstancias especiales (niños y niñas migrantes sin referentes familiares, con discapacidad/diversidad funcional, problemas de salud mental...).

3. Para ser considerado como prioritario, los objetivos y las actuaciones del programa presentado han de responder inequívocamente a las finalidades que se recogen en los dos apartados anteriores.

4. En aplicación de lo dispuesto en su artículo 6.2, solo serán objeto de subvención los programas de formación a personas profesionales que interactúen, en el desarrollo de su profesión, con personas menores de edad, las líneas formativas cuyo contenido se corresponda íntegramente con alguna de las siguientes temáticas:

a) Entornos seguros para la infancia y la adolescencia, abordando todas las cuestiones siguientes: buen trato; prevención, detección precoz y actuación ante toda forma de violencia; identificación de factores de riesgo y vulnerabilidades e impacto de los roles y estereotipos de género.

b) La seguridad y uso seguro y responsable de Internet en la infancia y la adolescencia. Uso intensivo y generación de trastornos conductuales.

c) Prevención de la victimización secundaria.

d) Prevención, detección y atención del abuso sexual infantil.

e) Prevención, detección y atención de la explotación sexual y trata de personas menores de edad.

f) Diversidad sexual y familiar, y detección y prevención de las diferentes formas de LGTBIfobia.

g) Participación infantil y adolescente.

h) Intervención especializada con personas menores de edad inimputables.

5. De acuerdo con el artículo 3 de la Orden 2/2021, son programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia, los dirigidos a concienciar a la población en general de la consideración de las personas menores de edad como sujetos de derechos, a fomentar su participación activa y progresiva en función de su edad y madurez en los ámbitos públicos y sociales que les afecten directa o indirectamente,

así como a promover el interés superior de la infancia y la adolescencia como principio rector de toda la actuación social.

6. Para obtener la subvención será necesario alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos, de los que al menos 20 habrán de corresponder a los criterios específicos para la categoría de programas a la que se opta.

#### *Cuarto. Forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes*

1. Las entidades interesadas pueden solicitar subvenciones para varios programas, incluso dentro de una misma categoría o subcategoría. No obstante, para optar a la subvención de varios programas, se presentará una solicitud distinta para cada uno de ellos, acompañando a cada una toda la documentación preceptiva. Si una misma solicitud incluyera la petición de subvención para varios programas, se considerará que no reúne los requisitos exigidos y se procederá conforme al resuelto sexto.

2. Si la entidad interesada presentara varias solicitudes para programas idénticos, se considerará que la última válidamente presentada sustituye a las anteriores y será la que se tramite.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4. En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común (en adelante, Ley 39/2015), las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos. Para ello, se accederá a la sede electrónica de la Generalitat mediante el enlace que corresponda, según la categoría de programa, de entre los que figuran a continuación:

a) Programas de prevención y protección de la infancia y la adolescencia.

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=94886](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=94886)

b) Programas para el fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas y niños con características muy especiales,

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=94867](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=94867)

c) Programas de formación a personas profesionales que interactúen en el desarrollo de su profesión con personas menores de edad.

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=95026](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95026)

d) Programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=95027](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95027)

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, si alguna de las entidades concurrentes presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

6. La solicitud se cumplimentará y firmará electrónicamente en línea, por quien ostente la representación legal de la entidad, y cuente con autorización a tal efecto por el órgano competente para solicitar la subvención. El modelo normalizado de solicitud estará disponible en el punto de acceso electrónico de la convocatoria e incluye la declaración responsable de que la entidad no está incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones.

#### *Quinto. Documentación que acompaña a la solicitud*

Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Certificado acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad, en el que se autorice al representante legal la solicitud de ayuda para alguno de los programas que se convocan. Para este certificado, que debe ir firmado electrónicamente por quién ejerza las funciones de secretaría, se utilizará como modelo normalizado el formulario “Certificado del acuerdo”. Si la persona representante legal tiene atribuciones suficientes para solicitar la subvención sin la autorización de un órgano de gobierno, no será necesario adjuntar este certificado, pero habrá de presentarse la documentación acreditativa de tal facultad.

2. Declaración responsable del cumplimiento de requisitos para acceder a la subvención, que debe ir firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad. Para ello, se utilizará como modelo normalizado el formulario “Declaración de cumplimiento de requisitos”.

3. Memoria de actuación de la entidad en el ámbito de la infancia y la adolescencia, en la que se describa la experiencia de la entidad en la realización de cualquiera de los programas contemplados en la Orden 2/2021 en los diez años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Para ello, se utilizará como modelo normalizado el formulario “Memoria de actuación”.

A este documento se acompañará original electrónico o copia electrónica auténtica de la documentación acreditativa de la experiencia de la entidad. Las actuaciones que no se acrediten de ese modo no se tendrán en cuenta en la puntuación de la experiencia de la entidad, salvo que esta se encuentre ya en poder de la Generalitat y en la memoria de actuación se identifique el procedimiento en que puede consultarse.

4. Memoria del programa propuesto, que incluirá necesariamente la descripción precisa de su finalidad, de su presupuesto y de las acciones previstas. En el presupuesto se especificará el coste estimado de cada una de las acciones que contemple el programa. Además, la memoria incluirá, si procede, los contenidos que figuran a continuación para cada categoría de programas. Estos contenidos no son preceptivos, pero serán tenidos en cuenta para valorar los criterios de concesión que figuran en el artículo 12 de la Orden 2/2021:

a) Para programas de prevención y protección de la infancia y la adolescencia, especificará:

1º El objetivo general y los objetivos específicos del programa.

2º El número de actuaciones propuestas.

3º Los colectivos concretos y/o sociedad en general a los que se dirige cada una de las actuaciones.

4º El ámbito territorial en el que se desarrolla el programa. Se especificarán todas las localidades en las que se van a realizar acciones. Si el programa no tuviera una localización física o no estuviera predeterminada, tendrá que describirse la forma de acceso de las personas destinatarias con detalle suficiente para que se pueda determinar su ámbito territorial de actuación. Si la información resulta insuficiente para determinar el ámbito, el programa se considerará de ámbito local.

5º Los procedimientos de coordinación con las administraciones públicas competentes en las materias de su ámbito de aplicación, si los hubiera. Se describirán los procedimientos y canales de comunicación, y se especificará la administración de la que se trata y el departamento competente en la materia del programa.

6º Los recursos humanos del programa, especificando, por cada profesional interviniente, las tareas a realizar. La experiencia y la dedicación de las personas profesionales adscritas al programa únicamente se puntuarán si su cometido queda explicitado en el programa.

7º La descripción de la metodología y los materiales a utilizar, en su caso.

b) Para programas para el fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas y niños con características muy especiales, especificará:

1º El objetivo general y los objetivos específicos del programa.

2º Los colectivos concretos y/o sociedad en general a los que se dirige la acción.

3º El ámbito territorial en el que se desarrolla el programa. Se especificarán todas las localidades en las que se van a realizar las acciones. Si el programa no tuviera una localización física o no estuviera predeterminada, tendrá que describirse la forma de acceso de las personas destinatarias con detalle suficiente para que se pueda determinar su ámbito territorial de actuación. Si la información resulte insuficiente para determinar el ámbito, el programa se considerará de ámbito local.

4º El número de actividades propuestas y su duración.

5º La justificación de la adecuación del programa a la vista de su finalidad.

6º La descripción de la metodología y los materiales a utilizar, en su caso.

7º La identificación y perfil de las personas responsables del desarrollo de cada una de las actividades subvencionables.

8º Evaluación de los resultados y conclusiones, en caso de habersele concedido esta subvención en el ejercicio anterior.

c) Para programas de formación a personas profesionales que interactúen en el desarrollo de su profesión con personas menores de edad, enumerará todas las acciones formativas proyectadas, especificando su duración en horas, el colectivo profesional al que se dirige, las temáticas abordadas distribuidas por sesiones y el presupuesto estimado de cada una. Incluirá, además, cuando proceda, la

programación didáctica de una sesión tipo, el material didáctico a disposición de las personas participantes y los instrumentos de evaluación. La omisión de alguno de estos tres últimos contenidos determinará que no se obtenga puntuación en los criterios de concesión correspondientes.

d) Para programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia:

1º Ámbito territorial en el que se desarrolla el programa. Se especificarán todas las localidades en las que se van a realizar acciones. Si el programa no tuviera una localización física o no estuviera predeterminada, tendrá que describirse la forma de acceso de las personas destinatarias con detalle suficiente para que se pueda determinar su ámbito territorial de actuación. Si la información resulta insuficiente para determinar el ámbito, el programa se considerará de ámbito local.

2º Procedimientos de intercambio de información, u otros de coordinación con las administraciones competentes en las materias de su ámbito de aplicación. Se describirán los procedimientos y canales de comunicación, y se especificará la administración de la que se trata y el departamento competente en la materia del programa.

3º Recursos humanos del programa, especificando, por cada profesional interviniente, las tareas a realizar. La experiencia y la dedicación de las personas profesionales adscritas al programa únicamente se puntuarán si su cometido queda explicitado en el programa.

4º Fases de planificación y desarrollo del programa.

5º De haberlos, materiales de difusión destinados específicamente a la infancia y/o a la adolescencia.

6º Objetivos, metodología y sistemas de evaluación.

5. Formulario sobre el programa “Información adicional”, debidamente cumplimentado, según el modelo normalizado que corresponda a la categoría del programa para el que se solicita la subvención.

6. Declaración responsable sobre los criterios de concesión de la subvención, firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad. Se utilizará como modelo el formulario normalizado denominado “Declaración responsable de los criterios de concesión”. Esta declaración incluye la relación de las personas profesionales adscritas al programa o programas para el o los que se solicita la subvención, con indicación del nombre y apellidos, titulación, formación y experiencia y la acreditación de las cláusulas sociales en los términos previstos en el artículo 19.3 de la Orden 2/2021.

7. En relación con el Plan de Igualdad, visado del centro directivo de la Administración de la Generalitat con competencias en materia de mujer o copia de la solicitud del visado del centro directivo de la Administración de la Generalitat con competencia en materia de mujer, en su caso. La omisión de estos documentos, que no son preceptivos, no impedirá la tramitación de la solicitud ni serán requeridos, por tanto, para subsanarla, pero determinará que no se obtenga puntuación en el criterio correspondiente.

8. Todos los modelos normalizados mencionados estarán disponibles en el Portal de Internet de la Generalitat, junto con la información del trámite, en el apartado “Formularios”. Se puede acceder directamente a esta información y a los formularios mediante los enlaces facilitados en el apartado *Cuarto* de la presente convocatoria.

9. Si la subvención se pretende cobrar en una cuenta que ya está dada de alta para relacionarse económicamente con la Generalitat, deberá hacerse constar el IBAN en la solicitud. En caso contrario, deberá tramitarse el alta mediante el trámite automatizado previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (en adelante, Orden 2/2022). Ha dicho trámite se puede acceder mediante el siguiente enlace:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22648](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648)

10. Cuando no se autorice la consulta telemática para su comprobación, se adjuntarán, además, los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto con la hacienda estatal y como con la hacienda de la Generalitat. También tendrá que presentarse certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social en caso de oposición expresa a su verificación mediante consulta telemática.

11. Además, para programas de prevención y protección y para programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia, si la entidad tiene suscrito acuerdos de colaboración con otras entidades privadas para desarrollar acciones conjuntas para la promoción de los derechos de la infancia o la prevención y protección frente al maltrato de niños, niñas y adolescentes, se aportará original

electrónico o copia electrónica auténtica del documento de formalización del acuerdo. Este documento no será preceptivo, pero su omisión impedirá obtener puntuación en el apartado correspondiente.

#### *Sexto. Subsanación de la solicitud*

1. Recibidas las solicitudes, si la comisión instructora constata que la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad interesada, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o aporte la documentación, en los términos y con los efectos previstos en el artículo 21 de la Orden 2/2021.

2. La documentación requerida se aportará telemáticamente al expediente que conste en el requerimiento, accediendo a la sede electrónica de la Generalitat, a través del enlace que corresponda, tal y como establece el apartado Cuarto de la presente convocatoria.

#### *Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes.*

La valoración de las solicitudes se sujetará a los criterios establecidos en el capítulo I del título II de la Orden 2/2021.

#### *Octavo. Plazo de resolución y notificación*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Orden 2/2021, el plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses contados desde la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Si no se notificara la resolución expresa en el plazo señalado, los interesados podrán entender que su solicitud ha sido desestimada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1. de la Ley 39/2015, con los efectos previstos en el artículo 24.2 del mismo texto legal.

2. Cuando se requiera a la entidad solicitante la enmienda de deficiencias en la solicitud o la aportación de documentos, o de elementos de juicio necesarios para la acreditación de los requisitos o para la aplicación de los criterios de valoración, el computo del plazo para resolver se suspenderá durante el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su cumplimiento efectivo o, en su defecto, durante el plazo concedido para la enmienda o la aportación.

#### *Noveno. Medio de publicación y notificación de los trámites del procedimiento*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, los requerimientos de subsanación de las solicitudes, las resoluciones de tener a las entidades solicitantes por desistidas y los restantes actos integrantes del procedimiento, a excepción de la resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones, se publicarán en el portal web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la sección dedicada a la subvención de promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia y participación infantil, a la que puede accederse mediante el siguiente enlace:

<https://inclusio.gva.es/es/web/menor/programes-infancia>

2. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo surtirán los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### *Décimo. Órgano competente para la resolución y recursos*

1. La persona titular de Dirección General competente en materia de infancia y adolescencia resolverá, por delegación de la persona titular de la conselleria con competencia en esta materia, la concesión o denegación de las solicitudes, tal como dispone el artículo 24.2 de la orden 2/2021.

2. La competencia para dictar la resolución de tener por desistidas a las entidades solicitantes que no subsanen las deficiencias de su solicitud o la falta de los documentos preceptivos está delegada en la persona titular de la dirección territorial a la que corresponda instruir el expediente, de conformidad con el artículo 21.3 de la Orden 2/2021.

3. Estas resoluciones, dictadas por delegación, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, por lo que agotarán la vía administrativa. Contra ellas se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la

Ley 39/2015, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

#### *Undécimo. Régimen de libramiento de pagos*

1. El régimen de libramiento de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria incluirá pagos anticipados y a cuenta.

2. La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 exceptúa lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por lo tanto el régimen de pago anticipado de las subvenciones objeto de la presente convocatoria podrá librarse de inmediato, una vez concedidas, hasta el 100 por ciento de su importe, según lo establecido en el artículo 44.1, c) 2º de la citada Ley de presupuestos.

3. Para proceder al pago de la subvención, la entidad beneficiaria habrá de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 30.2 de la Orden 2/2021. La condición de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social se comprobará por la Administración, mediante la consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que la falta de autorización o la oposición expresa lo impidan. De ser así, deberá aportarse certificación de la autoridad correspondiente. La condición de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro se acreditará mediante la declaración responsable que figura en la solicitud de subvención.

#### *Duodécimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias*

1. Todas las entidades que obtengan subvención habrán de cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 26 de la Orden 2/2021, y las restantes derivadas de la normativa vigente, tanto sectorial, como en materia de subvenciones.

2. En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013), la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022) y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) las entidades beneficiarias estarán sujetas a las siguientes obligaciones de transparencia:

a) Deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1º) Si perciben durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

2º) Si perciben durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

3º) Si las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de dicha norma. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

b) Estas obligaciones comportan la obligación accesoria de suministrar al órgano concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 1/2022, lo que puede determinar, en caso de incumplimiento, las consecuencias previstas en el artículo 5 de dicha norma.

c) Los nuevos conjuntos de datos que se generen con motivo de las actividades objeto de esta subvención se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

3. Presentar, antes del 31 de enero de 2025, una memoria de desarrollo de las actuaciones subvencionadas ante la dirección territorial competente en materia de infancia y adolescencia de cada provincia en la que se ejecute el programa, en la que se describan las actuaciones realizadas en su ámbito territorial de competencia. No obstante, si el programa se desarrolla en una única provincia, esta obligación se entenderá cumplida con la presentación de la memoria de actuación que forma parte de la documentación justificativa.

4. Quienes hayan obtenido subvención para programas de formación a personas profesionales que interactúen, en el desarrollo de su profesión, con personas menores de edad, tendrán, además, la obligación específica de ejecutar el programa de acuerdo con la memoria presentada, en los siguientes términos:

a) Si la memoria incluye la programación didáctica de una sesión tipo, deberá programar las restantes sesiones con el mismo detalle y especificaciones que esta contiene.

b) Si la memoria incluye material didáctico destinado a las personas participantes, deberá ponerse a su disposición.

c) Si la memoria incluye instrumentos de evaluación, deberán aplicarlos efectivamente, y computar sus resultados, dando cuenta de ellos en la memoria justificativa.

5. Quienes hayan obtenido subvención para programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia tendrán, además, la obligación específica de ejecutar el programa de acuerdo con la memoria presentada, en los siguientes términos:

a) Si se han previsto estrategias para revertir las desigualdades de género, estas deberán aplicarse en la fase de implementación que se haya especificado en el programa.

b) Si el programa incluye materiales de difusión destinados específicamente a la infancia y/o a la adolescencia, estos deben ser puestos a disposición de los niños, niñas y adolescentes destinatarios.

c) Se aplicará en el desarrollo del programa la metodología, los sistemas objetivos de evaluación de resultados y las tecnologías de la información y la comunicación previstos en la memoria.

6. Quienes hayan obtenido subvención para programas para el fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas y niños con características muy especiales tendrán la obligación de reflejar en la memoria presentada los siguientes extremos:

a) Se justificarán las acciones llevadas a cabo, estructurándose de la siguiente manera: Presentación y justificación, objetivos (general y específicos), población destinataria, localización de las acciones, actividades desarrolladas y calendarización.

b) En el caso de que se prevean criterios objetivos de evaluación de resultados, constará el sistema de evaluación donde se recoja el impacto real de las acciones llevadas a cabo incluyendo los instrumentos utilizados y los resultados obtenidos.

#### *Decimotercero. Plazo y forma de justificación de la ayuda*

1. La justificación de la subvención se efectuará antes del 31 de octubre de 2024, si bien los gastos que se hayan producido con posterioridad al 30 de septiembre podrán justificarse hasta el 31 de enero de 2025. Todo ello sin perjuicio de la posible ampliación del plazo prevista en el artículo 31.2 de la Orden 2/2021.

2. La justificación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Orden 2/2021, con las especificaciones que, en su caso, recoja la resolución de concesión. Tal como dispone el citado artículo 32, el importe a justificar deberá ser la totalidad del gasto realizado. Todos los gastos corresponderán a actuaciones llevadas a cabo en 2024 y deben estar pagados antes de que concluya el plazo en el que, de acuerdo con lo estipulado en el aparatado anterior, hayan de justificarse.

#### *Decimocuarto. Plan de control*

En aplicación de lo dispuesto en artículo 29 de la Orden 2/2021, los servicios territoriales de la conselleria competente en materia de protección de infancia y adolescencia realizarán una comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, en los siguientes términos, fijados en la Resolución de 1 de noviembre de 2023 de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la cual se aprueba el plan de control aplicable a las subvenciones otorgadas con

cargo a las dotaciones presupuestarias de la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico en el ejercicio 2024:

1. El tipo de control a realizar será administrativo, basado en la documentación aportada por cada entidad junto con su solicitud y, posteriormente, como justificación de la subvención que le haya sido otorgada. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida en las bases reguladoras y en la resolución de convocatoria, y se requerirá la aportación de cuantos documentos complementarios resultan necesarios para comprobar, verificar y aclarar los extremos que así lo exijan. Además, cuando sea necesario, se recabará la información adicional que permita determinar el grado efectivo de ejecución del programa objeto de subvención.

2. Dentro del conjunto de solicitudes presentadas, se seleccionará una muestra aleatoria, pero suficientemente representativa de cualquier documento y otros elementos acreditativos de la realización de la actividad o actividades programadas. Adicionalmente, de forma debidamente motivada, se aplicarán criterios dirigidos a la realización de un muestreo específico para la comprobación de aspectos técnicos, económicos o administrativos determinados que se estiman de especial relevancia.

3. El porcentaje mínimo de subvención a controlar sobre el total concedido será del 10%.

*Decimoquinto. Información relativa al tratamiento de datos personales.*

Cuando la entidad solicitante de la subvención aporte datos de carácter personal de terceras personas, tendrá la obligación de informarles de los siguientes aspectos:

-La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

-La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otras cuestiones, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por parte de las terceras personas cuyos datos se consultan, según lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, las entidades tendrán que haber obtenido esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

-La posibilidad y manera de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. En virtud de esto se informa:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de los interesados la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (C/ de la Democracia, 77, 46018 – Valencia).

b) Podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat a través del correo electrónico [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es) o de la dirección postal: Presidencia de la Generalitat, Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat (Paseo de la Alameda, 16, 46010 -Valencia).

c) La finalidad para el tratamiento de sus datos personales será la gestión de la concesión de las subvenciones a las entidades solicitantes.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de los datos serán reguladas en el artículo 6.1, c) y e) del Reglamento General de Protección de Datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Reto Demográfico no cederá sus datos personales.

f) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

-La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención correspondiente; todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

-Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y entidades beneficiarias.

g) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad por la que se recogieron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con finalidades de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible durante el año de concesión y el año siguiente; pasado este plazo los datos dejarán de ser públicos en dicho portal.

h) No se realizarán transferencias de datos internacionales.

i) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se prevé en el siguiente enlace: [https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=19970](https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970)

j) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática de conformidad con lo que se prevé en el siguiente enlace: [https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=22094](https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22094); todo ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

#### *Decimosexto. Efectos*

Esta resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 10. 1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dicta en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio que las personas interesadas puedan presentar cualquier otro recurso que estimen procedente.

València,

La vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda